

2017, "Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"

TOMO CL
Pachuca de Soto, Hidalgo
18 de septiembre de 2017
Alcance
Núm. 38



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de
Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 6790
01 (771) 281-36-30 y 01 (771) 107-02-19

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

Decreto Número. 212.- Que modifica diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo. 3

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 2 1 2

QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 2 de marzo del 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO EN MATERIA DE INMUNIDAD PROCESAL, PRESENTADA POR EL LIC. OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en los Libros de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales e Instructora, con los números 77/2017 y 01/2017, respectivamente.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que las Comisiones que suscriben, son competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Gobernador del Estado, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que quienes integramos las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Legislación y Puntos Constitucionales e Instructora, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, al referir que la Iniciativa en estudio, tiene por objeto eliminar de la Ley Fundamental del Estado de Hidalgo la inmunidad procesal o fuero constitucional del que gozan determinados servidores públicos estatales y municipales, así como la eliminación del procedimiento para la Declaración de Procedencia, sentando las bases para la construcción de una democracia interactiva en donde los ciudadanos cuenten con los instrumentos para conocer y evaluar la acción gubernamental y los servidores públicos sean responsables, en condiciones de igualdad, por los delitos que cometan.

CUARTO. Que la protección que otorga la inmunidad procesal, encuentra su origen en los antiguos fueros del derecho español y en la tradición inglesa que evocaba los privilegios de algunas personas para ser juzgadas por tribunales especiales y no por la justicia común. La inestabilidad política, económica y social existente durante las épocas posteriores a las guerras de Independencia y de la revolución nacional, justificaron la inclusión de esta figura en el ordenamiento jurídico mexicano, como una herramienta para proteger la función pública de las amenazas del poder y de la fuerza, al limitar el ejercicio de la jurisdicción ordinaria.



QUINTO. Que si bien la inmunidad o fuero procesal respondía a un contexto histórico, social y político, actualmente la prerrogativa que se otorga a determinadas personas por motivo del cargo público que ostentan para obtener un trato diferenciado frente a la acción del sistema de justicia penal, violenta el principio básico de igualdad, así como los derechos humanos de acceso a la justicia y el debido proceso.

SEXTO. Que según la Encuesta Nacional de Corrupción y Cultura de la Legalidad, realizada por la Universidad Nacional Autónoma de México en 2015, la corrupción en nuestro país es rampante en los diferentes sectores y niveles de gobierno. A su vez, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, afirma que estos son sistemáticamente violados. Por su parte, el Índice Global de Impunidad elaborado por la Universidad de las Américas en 2015, sostiene que el 99% de los delitos ocurridos en México no son castigados.

SÉPTIMO. Que inmersos en el contexto nacional actual, la inequidad en el accionar de la justicia penal provoca una profunda desconfianza de la ciudadanía en los servidores públicos y en las propias instituciones, convirtiendo al fuero en un sinónimo de impunidad, que es utilizado por muchos servidores públicos para cometer toda clase de delitos, actos de prepotencia, hechos de corrupción o abuso, escudándose en la protección que les otorga la Constitución para evitar enfrentar, en condiciones de igualdad, la acción de la justicia.

OCTAVO. Que de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Hidalgo para que uno de los servidores públicos de los previstos en sus Artículos 149 y 150 pueda ser vinculado a proceso por la comisión de un ilícito en materia penal, se requiere la declaración de procedencia por parte Congreso del Estado, que tiene por objeto retirar del cargo a la persona acusada sin resolver sobre los fundamentos de la imputación, lo que impide el acceso equitativo a la justicia penal y continúa alimentando los altos índices de impunidad en la entidad.

NOVENO. Que se ha subrayado la necesidad de modernizar los sistemas jurídicos fundamentales en la construcción de instituciones de calidad, que limiten la discrecionalidad y fomenten la imparcialidad en el ejercicio del poder público, estableciendo límites concretos para el respeto de los derechos humanos, trazando los vínculos entre el debido proceso penal y la vigencia efectiva de la no discriminación. Para ello, contribuir a lograr el pleno funcionamiento del recién creado Sistema Nacional Anticorrupción, es indispensable promover la efectiva rendición de cuentas en el Estado, obligando a los servidores públicos a realizar sus funciones de forma honesta e imparcial y así recuperar la plena confianza de los ciudadanos.

DÉCIMO. Que por la comisión de un delito, debe conocer un juez de jurisdicción penal, por lo tanto, la autoridad ministerial deberá realizar todas las investigaciones conducentes para asegurarse que los procedimientos penales instaurados en contra de los servidores públicos, no sean motivados por rencor o venganza política.

DÉCIMO PRIMERO. Que retirar todas las prerrogativas de la inmunidad procesal y asegurar la construcción de un pleno Estado de derecho, se constituye como un compromiso del Gobierno del Estado para contribuir a un ambiente más equitativo que derive en un nuevo acuerdo social con los ciudadanos, donde la ley se aplique sin distinciones, mejorando la calidad de vida de todos los ciudadanos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en ese tenor y de acuerdo a lo expresado en el Dictamen de mérito, quienes integramos las Comisiones que dictaminan, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en estudio, consideramos pertinente su aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.



PRIMERO. Se REFORMA el segundo párrafo del artículo 34; la fracción IV del artículo 52; la fracción XXVIII del artículo 56; 153; y Se DEROGA la fracción XXVII del artículo 56; y segundo párrafo del artículo 150, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 34. ...

Quien presida el Congreso velará por la inviolabilidad del Recinto Oficial.

Artículo 52. ...

I.- a III.- ...

IV.- Hayan sido dictados en funciones del Colegio Electoral u Órgano de Acusación; y

V.- ...

Artículo 56. ...

I.- a XXVI.- ...

XXVII.- Derogado

XXVIII.- Constituirse en órgano de acusación para conocer las denuncias por actos u omisiones que cometan los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, que causen perjuicios a los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho; y

XXIX.- a XXXVII. ...

Artículo 150.- ...

... Derogado

...

Artículo 153. Ninguna persona gozará de fuero o inmunidad procesal que le otorgue privilegios o prerrogativas en materia jurídica.

La responsabilidad de cualquier servidor público por delitos del orden común será exigible conforme a la Legislación Penal aplicable a nivel local, sin requerir declaración de procedencia o tramite adicional alguno, procurando la igualdad en la aplicación de la ley y garantizando el acceso a la justicia imparcial para todas las personas.

El Ministerio Público deberá realizar las investigaciones pertinentes para asegurarse que las denuncias o procesos penales instaurados en contra de alguna de las personas que ocupan cargos públicos de los enunciados en el artículo 149 y el primer párrafo del artículo 150, no respondan a censura, venganza o persecución política.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se deberán realizar las reformas correspondientes a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

**DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. MIGUEL ÁNGEL URIBE VÁZQUEZ.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



Este periódico fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio o procedimiento, por lo que la autenticidad y validez del contenido de esta publicación solo es mediante el ejemplar original impreso y/o el ejemplar digital, únicamente dentro del portal <http://periodico.hidalgo.gob.mx> y sus derivaciones, o que provenga de este.

